

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A  
TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE  
VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO  
EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS,  
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIA DE  
CUALQUIER CLASE**





Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: [fcantos@dip-badajoz.es](mailto:fcantos@dip-badajoz.es)

---

APROBADA EN PLENO 25/4/2012

- g. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) a partir del año 2013 quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por entrada de carruaje en un edificio: 6.15 € en todas las calles.
- Vado permanente (reserva de espacio en vía pública): 61.20 € en todas las calles



## APROBACIÓN DEFINITIVA

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos. (La cuota mensual referente al mercado ya viene incrementada en el IPC por el correspondiente acuerdo en el año 2008).

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue en lo referente al matadero:

Derechos de gravamen.

1. Sacrificio de cabeza de ganado vacuno: 0,45 euros.
2. De res porcina para los chacineros: 2,05 euros.
3. De res porcina (matanza familiar): 0,65 euros.
4. Sacrificio lanar y cabrío: 0,65 euros.

La cuota mercado se queda como está ya que tiene incorporada la subida del IPC.

e. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue:

1. Por ocupación con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas:

- a. Para ocupación de 0 a 3 meses: 1,05 por m<sup>2</sup> o fracción al día.
- b. Para ocupación de 3 a 6 meses: 0,80 por m<sup>2</sup> o fracción al día.
- c. Para ocupación de más de 6 meses: 0,55 por m<sup>2</sup> o fracción al día.

2. Ocupación de toda la calle, cortándola por cualquier motivo:

- a. Por cortes puntuales durante el día: 6,15 euros la hora o fracción.
- b. Por cortes de 24 horas completas: 30,60 euros al día.

f. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos, en lo que se refiere a mesas y sillas, incrementándose el IPC a los cajeros automáticos a partir del año 2014.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad (mesas y sillas) y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue:

- Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0,35 euros	3,10 euros	7,15 euros	12,25 euros

- Cajeros automáticos de banco en la vía pública 700,00 euros anuales. Esta tarifa comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013.

g. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) a partir del año 2013 quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por entrada de carruaje en un edificio: 6,15 euros en todas las calles.
- Vado permanente (reserva de espacio en vía pública): 61,20 euros en todas las calles.

h. Tasa por instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) a partir de la aprobación definitiva queda redactado como sigue:





## Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: [fcantos@dip-badajoz.es](mailto:fcantos@dip-badajoz.es)



*Francisco de Zurbarán*

*Pintor de*

*Fuente de Cantos*

---

APROBADA EN PLENO DE FECHA 17/11/2003

### 2º) Modificación

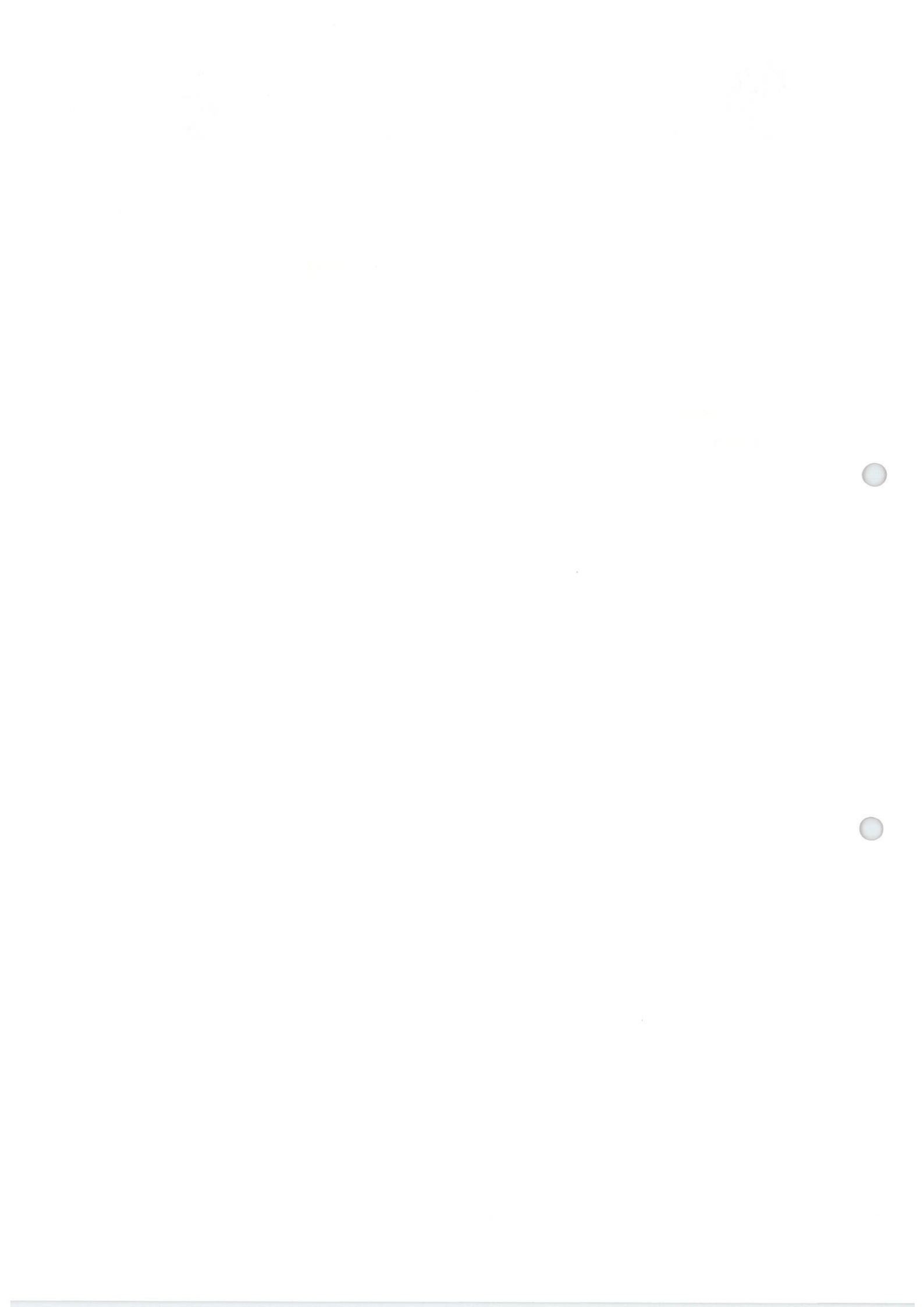
I) Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Se modifica el artículo 6º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por entrada de carruaje en un edificio 6 € en todas las calles

Vado permanente (reserva de espacio en vía pública) 60 € en todas las calles.

Placa: costo real en todas las calles: 3€







EXCMO AYUNTAMIENTO  
DE  
06240 FUENTE DE CANTOS  
(BADAJOZ)

### ESTUDIO ECONOMICO

Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Rendimiento previsto para 2.004 3.000€

#### COSTES PREVISTOS:

##### Gastos Administrativos:

300 horas anuales Auxiliar Admón. General de Recaudación (sueldo, trienios, complementos de Destino, de Productividad, Específico, cuota Seguridad Social a -/ cargo Corporación

2.570€

Gastos de material

430€

TOTAL..... 3.000€

Fuente de Cantos, 13 de Noviembre de 2.003.-

El Secretario-Interventor,



tante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2.-En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3.-En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4.-El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

*Artículo 10.-Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en..... a .....d e ..... de ..... empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

F) Tasa por Utilización de Columnas, Carteles y Otras Instalaciones Locales análoga para la Exhibición de Anuncios. Se modifica el artículo 7 (Cuota Tributaria) de dicha ordenanza quedando redactado como sigue:

-Anuncios de carácter fijo en el tiempo: 200 €por m.<sup>2</sup> ocupado y año.

-Anuncios de carácter puntual en el tiempo: 1 € por m.<sup>2</sup> ocupado y día.

En ferias y exposiciones:

-Publicidad Estática: 70 €por día/m.<sup>2</sup>.

-Publicidad Dinámica: 6 €por día/m.<sup>2</sup>.

G) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público, Local con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas. Se modifica el artículo (Cuota Tributaria) de la Ordenanza quedando redactada como sigue:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1) Por ocupación con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas:

-Para ocupaciones de 0 a 3 meses: 1 €por m.<sup>2</sup> o fracción al día.

-Para ocupaciones de 3 a 6 meses: 0.75 €por m.<sup>2</sup> o fracción al día.

-Para ocupaciones de más de 6 meses: 0.50 € por m.<sup>2</sup> o fracción al día.

2) Ocupación de toda la calle, cortándola por cualquier motivo:

-Por cortes puntuales durante el día: 6 € la hora o fracción.

-Por cortes de 24 horas completas: 30 €al día

H) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa. Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0.30 €	3.00 €	7.00 €	12.00 €

I) Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

-Por entrada de carruaje en un edificio 6 €en todas las calles

-Vado permanente (reserva de espacio en vía pública) 60 €en todas las calles.

-Placa: costo real en todas las calles: 1.º

J) Tasa por Asistencia y estancias en Residencia de Ancianos, Guarderías Infantiles, Albergues y Otros Establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos). Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) el cual queda redactado como sigue:

-Cuotas por el Servicio de Residencia de Ancianos:

-A los residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 601.08 €y teniendo en cuenta que al anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 90.15 € En el caso de que al residente no le sobre la cantidad de 90.15 €(una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 90.15 €

-En el supuesto de matrimonios en los que ambos cónyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará la cantidad de 90.15 €para cada uno.

-Si un residente posee un piso en alquiler, durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo, hasta un máximo de 120.20 €

-La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.

-El cobro se realizará a mes cumplido.

-A las plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social, se les cobrará el 65%, siempre que no llegue al S.M.I.

-Cuotas por el Servicio de Comidas a Domicilio y Club:

-El porcentaje general a cobrar a un comensal será del 25% de la pensión que perciba.

-El máximo permitido a cobrar es de 180.30 €mes.

-Cuando el comensal perciba una pensión tipo FAS, estará exento del pago de cuotas.

-Si no tiene pensión se le dará la alimentación necesaria sin aportación alguna.





## Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: [fcantos@dip-badajoz.es](mailto:fcantos@dip-badajoz.es)



*Francisco de Zurbarán*

*Pintor de*

*Fuente de Cantos*

APROBADA EN PLENO DE FECHA 7/11/2001

2) Modificación del anexo I tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales:

g) Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.-

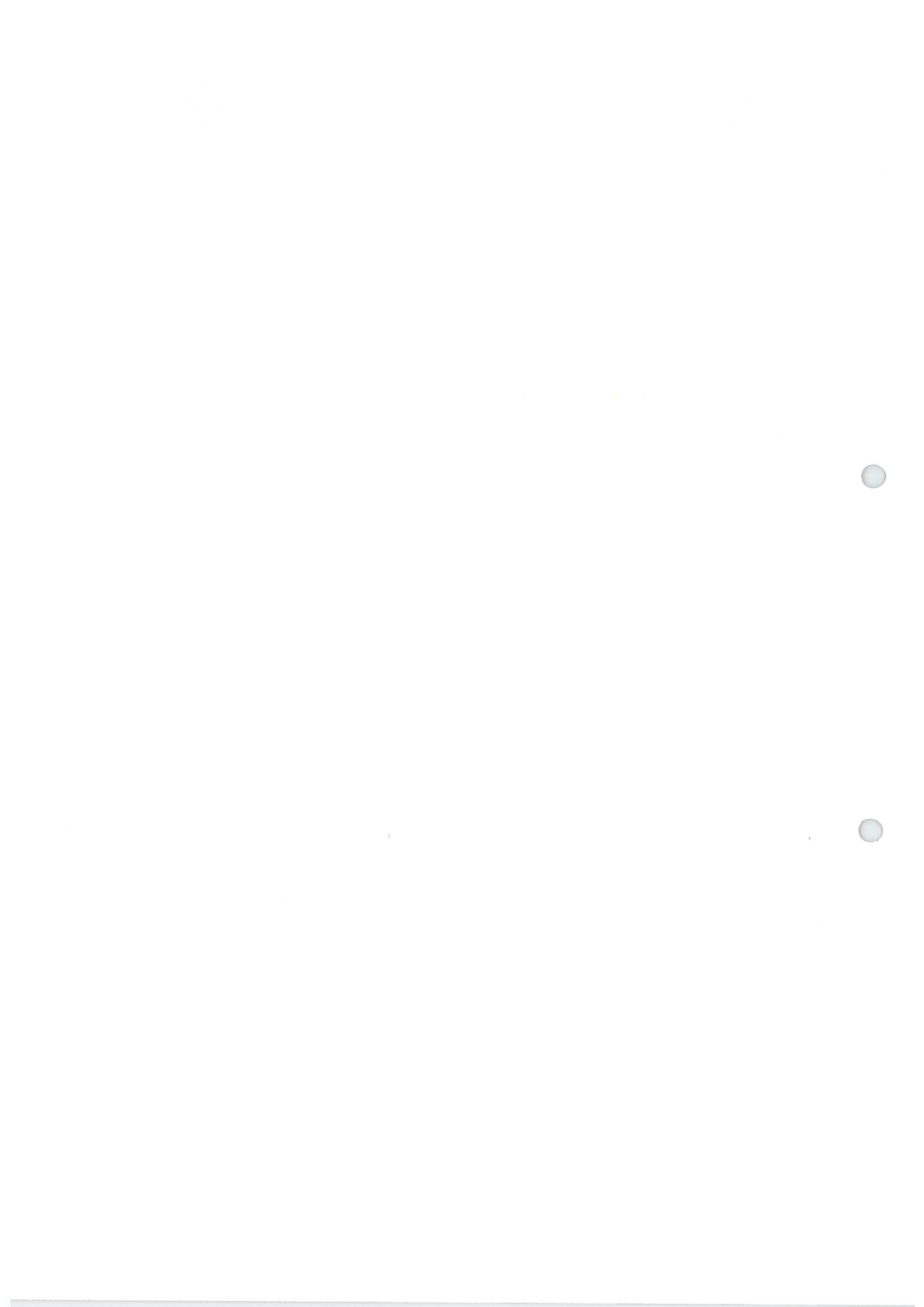
Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:

- Por entrada de carruajes en un edificio: 500 pts. en todas las calles.
- Por entrada de carruajes en un edificio, con badén: 1.000 pts. en todas las calles.
- Vado permanente (reserva de espacio en vía pública: en todas las calles 1.500 pts. Placa: costo real, en todas las calles: 330 pts.
- Carga y descarga: reserva de espacio en vía pública por metro cuadrado y día, en todas las calles: 10 pts.

3) Las tarifas aprobadas comenzarán aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil dos.

4) Someter a información pública el siguiente acuerdo por un plazo de treinta días hábiles, mediante un anuncio que se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna se considerará el acuerdo aprobado definitivamente.

5) En todas las ordenanzas se aprueba la reconversión de pesetas en Euros.



- Por la prestación del servicio de piscina:
- Entrada diaria (incluido sábados, domingos y festivos):
- Adultos (desde 15 años)..... 350 pts.
- Niños (hasta 15 años)..... 200 pts.
- Abonos temporada:
- Adultos (desde 15 años)..... 5.000 pts.
- Niños (hasta 15 años)..... 3.000 pts.
- Abonos familiares (5 o más miembros).....15.000 pts.
- Abonos mensuales:
- Adultos ..... 3.000 pts.
- Niños ..... 1.500 pts.

- Por la prestación del servicio de polideportivo:

- Socio del polideportivo ..... 1.500 pts./mes
- Socio estudiante (polid.)..... 6.000 pts./año

(Nota.- El socio estudiante sólo podrá utilizar el polideportivo durante las vacaciones de Navidad, Semana Santa y en los meses de verano).

- Tarifa para aquellas personas que no sean socios:
- 1 h. diurna: 600 pts. por persona.
- 1 h. nocturna: 1.200 pts. por persona.
- Para ligas y campeonatos, los equipos de fútbol sala que se inscriban, de fuera de la localidad, abonarán 10.000 pts. por equipo y campeonato.

- Socio de la escuela de aerobic:

Estos socios sólo asisten a las clases de esta especialidad, no pudiendo utilizar las instalaciones fuera de las horas establecidas para ello (tanto de polideportivo como de gimnasio). La cuota será de 2.000 pts./mes.

- Socio de la escuela de gimnasia de mantenimiento:

Estos socios sólo asisten a las clases de esta especialidad, no pudiendo utilizar las instalaciones fuera de las horas establecidas para ello (tanto de polideportivo como de gimnasio). La cuota será de 2.000 pts./mes.

- Socio de la escuela de tenis:

Estos socios sólo asisten a las clases de esta especialidad, no pudiendo utilizar las instalaciones fuera de las horas establecidas para ello (tanto de polideportivo como de gimnasio). La cuota será de 2.000 pts./mes.

Nota: Los niños y niñas, hasta los 18 años de edad, que pertenezcan a alguna de las Escuelas Municipales de deporte base, no pagarán ningún tipo de cuota, pero utilizarán las instalaciones deportivas acompañados de su monitor, en las horas establecidas para ello. Nunca podrán reservar pista para utilización particular.

- Por la prestación del servicio de gimnasio:
- Socio del gimnasio..... 3.000 pts./mes
- Por sesiones..... 500 pts./sesión
- Familias con 2 o más socios ....2.000 pts./mes cada uno

Nota: en estos precios sólo está incluido el servicio de gimnasio y sauna.

- Socio abono multideporte..... 5.000 pts./mes

Nota: Este abono podrán hacérselo aquellas personas mayores de 18 años y tendrán derecho a disfrutar de los servicios de polideportivo, gimnasio y piscina.

f) Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:

- Turrone, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puestos de artículos de electrónica, casetas-bares y demas similares:

- Días no de feria.....1.000 pts./día
- Días de feria.....3.000 pts./día

- Atracciones hinchables: castillos, oso, etc.:

- Días no de feria.....2.000 pts./día
- Días de feria.....8.000 pts./día

- Tómbolas mayores:

- Días no de feria.....2.000 pts./día
- Días de feria.....8.000 pts./día

- Casetas de tiro:

- Días no de feria..... 200 pts./día
- Días de feria..... 500 pts./día

- Columpios, caballitos y voladoras infantiles:

- Días no de feria.....2.000 pts./día
- Días de feria..... 12.000 pts./día

- Columpios, caballitos, voladoras, arañas, etc., adultos:

- Días no de feria.....2.000 pts./día
- Días de feria..... 18.000 pts./día

- Circo y atracciones:

- Días no de feria.....3.000 pts./día
- Días de feria..... 10.000 pts./día

- Coches locos:

- En feria: % IPC más que el año anterior.

- Puestos de mercadillo:

- Por cada metro cuadrado y con derecho a ocupación dos días a la semana, dependiendo siempre de los días programados a la semana: 150 pts.

- Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 100 pts. por metro cuadrado, multiplicadas por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado.

g) Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:

- Por entrada de carruajes en un edificio: 500 pts. en todas las calles.

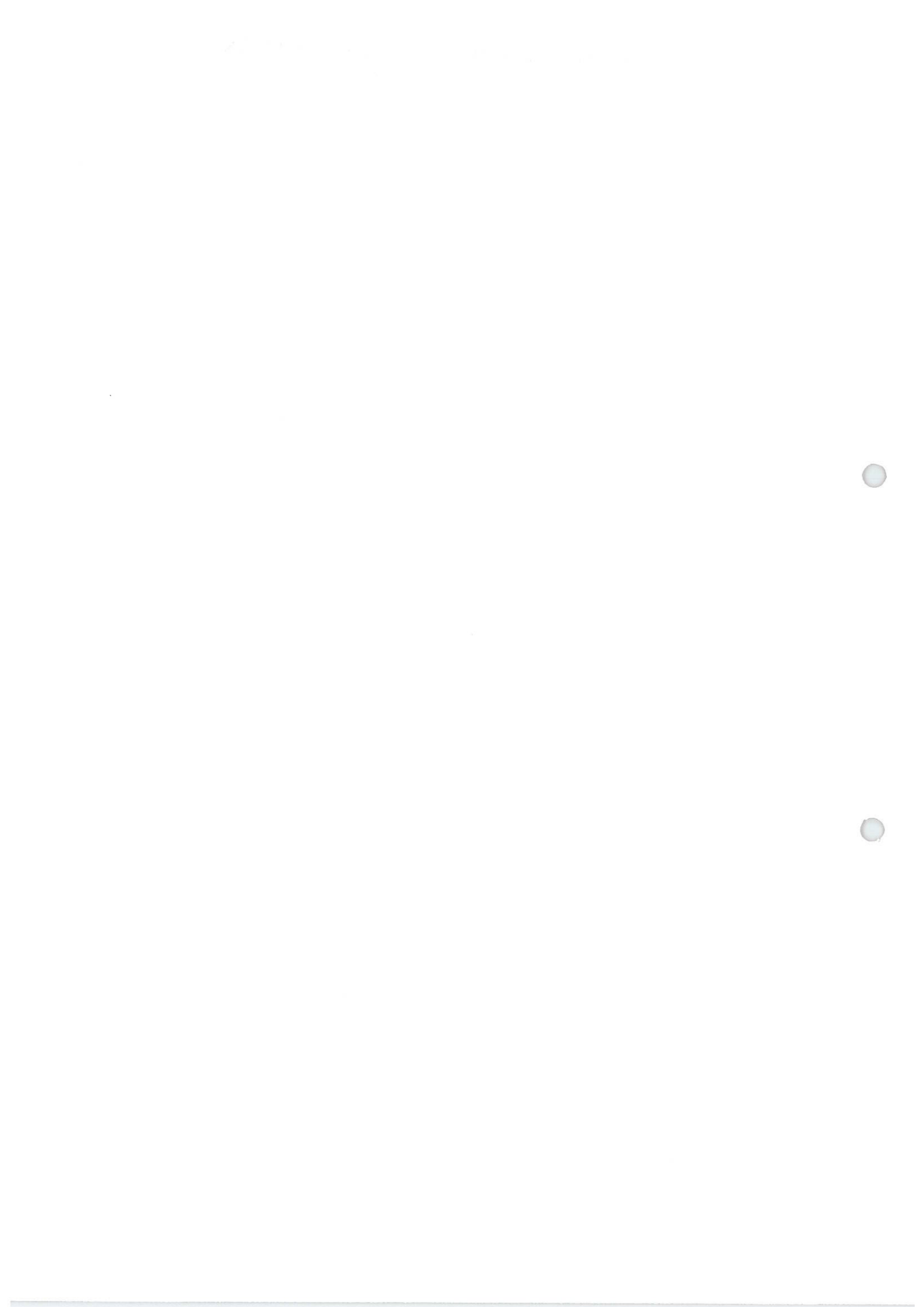
- Por entrada de carruajes en un edificio, con badén: 1.000 pts. en todas las calles.

- Vado permanente (reserva de espacio en vía pública: en todas las calles 1.500 pts. Placa: costo real, en todas las calles: 330 pts.

- Carga y descarga: reserva de espacio en vía pública por metro cuadrado y día, en todas las calles: 10 pts.

h) Tasa por asistencias y estancias en Residencias de Ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos).

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:







EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

APROBADA EN PLENO MUNICIPAL EL 29/10/1998

e) Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

(Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase).

Regirán las mismas tarifas que en el precio público anterior.



chamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

*Cuota tributaria*

- Artículo 6.

- Por cada mesa con cuatro sillas:

<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Trimestre</i>	<i>Año</i>
25	250	600	1.000

*Normas de gestión*

- Artículo 7.

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

*Responsables*

- Artículo 8.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

- Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

*Infracciones y sanciones tributarias*

- Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS  
Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,  
PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS  
DE CUALQUIER CLASE  
*Fundamento y régimen*

- Artículo 1.

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,h) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo:

a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades, empresas y particulares.

c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de entidades o particulares.

d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

*Hecho imponible*

## - Artículo 2.

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

*Devengo*

## - Artículo 3.

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de Enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

*Sujetos pasivos*

## - Artículo 4.

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
- c) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 1 número 2 de esta Ordenanza.

*Base imponible y liquidable*

## - Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que hace referencia el artículo 8 número 4 siguiente.

*Cuota tributaria*

## - Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

\* Por entrada de carruajes en un edificio: 500 pestas en todas las calles.

\* Vado permanente (reserva de espacio vía pública): en todas las calles 1.500 pesetas. Placa: costo real, en todas las calles: 330 pesetas.

\* Carga y descarga: reserva de espacio en vía pública por metro cuadrado y día, en todas las calles: 10 pesetas.

*Responsables*

## - Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Normas de gestión*

## - Artículo 8.

1. Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

4. Igualmente, los titulares de la reserva a que hace referencia la tarifa 5, deberán proveerse de placas adecuadas, en las que constará el tiempo de empleo; la longitud autorizada de la reserva, quedará limitada por medio de una cadena que una las placas.

5. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

6. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, según haya fijado la Corporación.

*EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES*

## - Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo

establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

*Infracciones y sanciones tributarias*

- Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

*Fundamento y régimen*

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

*Hecho imponible*

- Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

*Devengo*

- Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

*Sujetos pasivos*

- Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

*Base imponible y liquidable*

- Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

*Cuota tributaria*

- Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

— Turriones, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puestos de artículos de electrónica, casetas-bares y demás similares:

Días no de feria ..... 500 ptas. diarias.

Días de feria ..... 1.000 ptas. diarias.

— Atracciones hinchables: castillos, oso, etc.:

Días no de feria ..... 1.000 ptas. diarias.

Días de feria ..... 5.000 ptas. diarias.

— Tómbolas mayores:

Días no de feria ..... 1.000 ptas. diarias.

Días de feria ..... 5.000 ptas. diarias.

— Casetas de tiro:

Días no de feria ..... 200 ptas. diarias.

Días de feria ..... 300 ptas. diarias.

— Columpios, caballitos y voladoras:

Días no de feria ..... 1.000 ptas. diarias.

Días de feria ..... 10.000 ptas. diarias.

— Circo y atracciones:

Días no de feria ..... 3.000 ptas. diarias.

Días de feria ..... 10.000 ptas. diarias.

— Coches locos:

En feria: % (nivel de vida) más que el año anterior.

— Puestos de mercadillo:

Por cada metro cuadrado y con derecho a ocupación dos días a la semana, dependiendo siempre de los días programados a la semana: 150 pesetas.

Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 100 ptas por metro cuadrado, multiplicadas por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado.

*Responsables*

- Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**FUENTE DE CANTOS**

Año 1998

**ORDENANZA** Núm. 5



**ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS  
Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO  
EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y  
DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

Aprobada el..... de ..... de 19.....

Modificada el ..... de ..... de 19.....

Consta de ..... folios

# **TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### **Artículo 1**

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3**

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.



Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**F) Tasa por Utilización de Columnas, Carteles y Otras Instalaciones Locales análoga para la Exhibición de Anuncios.** Se modifica el artículo 7 (Cuota Tributaria) de dicha ordenanza quedando redactado como sigue:

- \* Anuncios de carácter fijo en el tiempo: 200 € por m2 ocupado y año
- \* Anuncios de carácter puntual en el tiempo: 1€ por m2 ocupado y día

En ferias y exposiciones:

- \* Publicidad Estática: 70 € por día/metro cuadrado
- \* Publicidad Dinámica: 6 € por día/metro cuadrado

**G) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público, Local con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas.** Se modifica el artículo (Cuota Tributaria) de la Ordenanza quedando redactada como sigue:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- 1) Por ocupación con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas:
  - Para ocupaciones de 0 a 3 meses: 1€ por m2 o fracción al día
  - Para ocupaciones de 3 a 6 meses: 0.75€ por m2 o fracción al día
  - Para ocupaciones de más de 6 meses: 0.50 € por m2 o fracción al día
- 2) Ocupación de toda la calle, cortándola por cualquier motivo:
  - Por cortes puntuales durante el día: 6 € la hora o fracción
  - Por cortes de 24 horas completas: 30 € al día

**H) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa.** Se modifica el artículo 6º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0.30	3.00	7.00 €	12.00
€	€		€

**I) Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.** Se modifica el artículo 6º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por entrada de carruaje en un edificio 6 € en todas las calles  
Vado permanente (reserva de espacio en vía pública) 60 € en todas las calles. Placa: costo  
real en todas las calles: 3€

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
- c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 1 número 2 de esta Ordenanza.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que hace referencia el artículo 8 número 4 siguiente.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por entrada de carruajes en un edificio: 500 pts. en todas las calles.
- Vado permanente (reserva de espacio vía pública): en todas las calles 1.500 pts.. Placa: costo real, en todas las calles: 330 pts.
- Carga y descarga: reserva de espacio en vía pública por metro cuadrado y día, en todas las calles: 10 pts.

## RESPONSABLES

### Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el

cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 8**

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

4. Igualmente, los titulares de la reserva a que hace referencia la tarifa 5<sup>o</sup>, deberán proveerse de placas adecuadas, en las que constará el tiempo de empleo; la longitud autorizada de la reserva, quedará limitada por medio de una cadena que una las placas.

5. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

6. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, según haya fijado la Corporación.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999 , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día ..... de ..... de .....

ESTUDIO ECONÓMICO

**TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS,  
Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,  
PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS  
DE CUALQUIER CLASE**

Rendimiento previsto para 1.999..... 200.000

- COSTES PREVISTOS:

- Gastos administrativos:

180 horas anuales Auxiliares de Admon. General de  
Secretaría y Recaudación, (sueldos, trienios, complementos  
de destino, de productividad, específico, cuotas MUNPAL)..... 112.500

- Gastos de material..... 87.500

TOTAL..... 200.000

Fuente de Cantos, a 23 de Octubre de 1.998

El Secretario-Interventor,

